



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**

“La ley de reforma constitucional N° 20725, que modificó el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, eliminando el guarismo 120 de la conformación del número de diputados, es un instrumento de robustecimiento de nuestro régimen democrático”

Constituye el cumplimiento de un requisito para el egreso de la carrera de Licenciatura en
Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

Autor: IGNACIO SAEZ ORELLANA.

Profesor Guía: Francisco Santibáñez.

Concepción-Chile

2016.

Índice

Contenido

Capítulo I.....	4
Introducción.....	4
Capítulo II Análisis Histórico de la conformación de nuestro congreso nacional.....	8
Análisis de la Constitución Política del estado de 1833.....	8
El artículo 13 de la C.P.E. de 1833 señalaba:	8
Análisis de la Constitución Política del Estado de 1925:	9
El artículo 24 de la C.P.E. de 1925 señala lo siguiente:	9
Análisis de la Conformación y Composición del Poder Legislativo en los cuerpos normativos que son fuentes inspiradoras de la Constitución Política del Estado de 1980.	11
Aportes de la Constitución de Los Estados Unidos De América	12
Aportes de la constitución de España.	14
Análisis de la composición del poder legislativo en el derecho comparado Latinoamericano.	16
Constitución Política de Perú de 1993:	17
Constitución Política de Colombia de 1991: El artículo 114 inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Colombia de 1991 señala:.....	17
Capitulo III.....	21
Génesis de la discusión del proyecto de reforma constitucional, ley 20725. Analisis de las discusiones en comisión, en la cámara, en artículos de opinión especializados en el tema.	21
Génesis del Proyecto de ley 20725:	21
Proyecto de Ley 20725:.....	25
Informe de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados	32
Discusión en Sala (Cámara de Diputados)	33
Informe de la Comisión Mixta Senado-Cámara de Diputados	36
Discusión en el Senado del informe de la Comisión Mixta:	36
Discusión del informe de la Comisión Mixta en la Cámara de Diputados:	37
Publicación del proyecto de ley en el diario oficial:.....	37
Capitulo IV	39

Conclusiones.....39
Bibliografía.....44

Capítulo I

Introducción.

La reforma al artículo 47 inciso primero de la Constitución Política de la Republica en la ley N° 20.725 que elimino el guarismo 120 en la conformación del número de diputados, que crea una nueva institucionalidad en cuanto a la distribución del número de diputados y en la conformación de la Cámara de Diputados alterando la representatividad de las cámaras y la distribución de los distritos electorales.

Nos permite presentar un problema jurídico-político de gran importancia para nuestra sociedad, debido a que pasamos por una gran crisis de las instituciones políticas. El descontento en la población provocado por varios factores, como la falta de empatía por parte de la clase política y la falta de legitimidad en su actuar a generado un problema que se demuestra en varias manifestaciones concretas, la poca participación, abstención de los ciudadanos en los procesos electorales y los grandes escándalos de corrupción que se han enfrentado la elite gobernante esto con lleva a la necesidad por parte de los legisladores a buscar mejores mecanismos de participación ciudadana, lo que nos convoca a la ley N° 20.725, de reforma constitucional, como una herramienta que busca mejorar la relación de la clase Política con los ciudadanos.

Por tanto en esta tesina nos propondremos como objetivo principal, identificar que la ley de reforma constitucional N° 20725, que modificó el artículo 47 de la Constitución Política de la Republica, eliminando el guarismo 120 de la conformación del número de diputado, es un instrumento de robustecimiento de nuestro régimen democrático.

Tendremos que empezar nuestra investigación desde un análisis histórico. Desde la conformación y composición de nuestro congreso a través de las 2 cartas fundamentales anteriores a la Constitución Política de la Republica de 1980, que son:

1) la Constitución Política de 1833.

2) La constitución Política de 1925.

Para poder entender de mejor manera la reforma y como ha ido evolucionando en los distintos cuerpos legales ¿Sí esta ha sido regulado siempre en la Constitución Política de la Republica o en otros cuerpos normativos? Conceptualizaremos el análisis de la reforma, a través de investigar las fuentes clásicas de nuestro sistema constitucional. La organización de sus poderes legislativos, la conformación de estos y el número de representantes para poder dimensionar como se regula en los cuerpos inspiradores de nuestra Constitución que son los siguientes:

- 1) La Constitución de Los Estados Unidos de América del año 1789
- 2) La Constitución de España de 1978.

También Debemos revisar brevemente la configuración de las Constituciones que rigen a varios países latinoamericanos, específicamente:

- 1) La Constitución Política de Perú de 1993
- 2) La Constitución Política de Colombia de 1991.

Lo que nos permitirá dar una visión completa desde el derecho comparado de los distintos sistemas electorales y como estos está configurado.

Desde la formación de nuestra nación con el primer proceso electoral de 1811 pasando por varios sistemas como el de representación indirecta en el siglo XIX y el sistema binominal adoptada en la actual Constitución. Pese al reemplazo del sistema binominal (para las próximas elecciones parlamentarias del 2017), por un sistema de representación proporcional. Subsisten varios sistemas electorales en nuestro país por ejemplo:

- Las elecciones municipales en cuanto a los concejales se utiliza un sistema de reparto proporcional.
- Las elecciones de alcalde se utiliza un sistema mayoritario simple.

Lo que nos lleva a tener varios sistemas electorales en Chile para los cargos de elecciones populares, por tanto debemos contextualizar el acontecer político y el espíritu detrás de la reforma.

Luego de terminar con el análisis del derecho comparado debemos empezar a trabajar directamente con los objetivos de la ley N° 20.725 para lo cual deberemos tomar en consideración los antecedentes del proyecto, las iniciativas tanto del Presidente de la Republica como las mociones parlamentarias anteriores que no lograron convertirse en ley, que sirvieron de antecedente para la Ley N° 20725 como se inició la discusión para lo cual analizaremos la historia de la ley y las distintas opiniones entregadas en distintos medios por especialistas en el tema o líderes de opinión, el informe de la comisión de constitución de la cámara de diputados, las discusiones en ambas salas, la comisión revisora, la comisión mixta y finalmente la aprobación de la ley, y sus efectos en la actual legislación.

Tenemos que contextualizar los efectos de esta reforma que en cifras nos trae un aumento en el número de diputados y senadores que actualmente componen las cámaras de nuestro Congreso, la Cámara de Diputados pasara de tener 120 Diputados a tener 155 y el Senado aumenta de 38 a 50 miembros. También se cambiara la estructura de los distritos electorales disminuyendo la cantidad de distritos pasando de tener 60 en el sistema binominal a 28 en el sistema representativo en la Cámara de Diputados.

Se aumentara la cantidad de representantes por cada distrito, pasando de tener un número fijo de diputados en cada distrito (2 por cada distrito) a un número determinado por la población lo que asegurara una mayor representatividad de los ciudadanos y un sistema más justo con las decisiones del cuerpo electoral.

El tema de investigación resulta significativo para el ejercicio de la abogacía, atendiendo que la incorporación de una reforma tan profunda a nuestro ordenamiento jurídico conlleva una oportunidad de poder investigar en forma detallada nuestro sistema electoral a través de la reforma y los efectos que tuvo en las leyes que regulan nuestro sistemas electorales lo que es relevante para el Derecho Público, especialmente el área de derecho Constitucional.

Hay que tener presente, que claramente se está buscando robustecer y dar legitimidad en tiempos de crisis a nuestros representantes, pero ¿estos cambios serán suficientes para contener el descontento social con la clase política?

Por lo tanto, lo que pretendemos descubrir a través de esta investigación es de qué manera la reforma constitucional logrará satisfacer la interrogante antes planteada, para lo cual proponemos la siguiente hipótesis como la base de nuestra tesina:

¿La ley de reforma constitucional N° 20725, que modificó el artículo 47 de la Constitución Política de la República, eliminando el guarismo 120 de la conformación del número de diputados, es un instrumento de robustecimiento de nuestro régimen democrático?

Capítulo II
Análisis Histórico de la conformación de nuestro congreso nacional.

Para poder analizar las reformas planteadas en la Ley N°20.725 que modifico la conformación del número de diputados eliminando el guarismo 120, en nuestro país, es necesario analizar los antecedentes históricos que posee nuestra carta fundamental, para lo cual revisaremos primero La Constitución Política del Estado de 1833 y La Constitución Política de 1925.

Análisis de la Constitución Política de la Republica de 1833.

El artículo 13 de la C.P R. de1833 señalaba:

Art 13:” El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras, una de Diputados i otra de Senadores”.

Respecto a la conformación de la Cámara de Diputados en estaba regulado en los artículos 18 y 19 que señalaban lo siguiente:

Art 18: “La Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos por los departamentos en votación directa i en la forma que determinare la ley de elecciones”.

Art. 19: “Se elegirá un Diputado por cada treinta mil habitantes i por una fracción que no baje de quince mil.

Si un diputado muere o dejare de pertenecer a la Cámara por cualquiera causa, dentro de los dos primeros años de su mandato, se procederá a su reemplazo por nueva elección, en la forma i tiempo que la ley prescriba.

El Diputado que perdiere su representación por desempeñar o aceptar un empleo incompatible, no podrá ser reelegido hasta la próxima renovación de la Cámara”.

En cuanto a la composición del Senado la C.P.E de 1833 señalaba en el artículo 24:

Art 24: *“El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por provincias, correspondiendo a cada una elegir un Senador por cada tres Diputados i por una fracción de dos Diputados”.*

Según el autor Fernando Campos Harriet, el congreso era bicameral, el Senado se componía de 20 miembros que duraban 9 años en sus cargos pudiendo ser reelegidos. Representaban al país entero, por lo que se les denominaba “senadores de la República”. Los diputados duraban 3 años en sus funciones se elegía un diputado por cada 20.000 almas y por una fracción que no bajara de 10.000.

Esta composición del Senado fue modificada en la reforma constitucional del año 1870 pasando a un sistema de elección directa por provincias correspondiendo a cada una elegir un senador por cada 3 diputados y por una fracción de 2 diputados, que permanecerían en el ejercicio de sus funciones por 6 años (en vez de 9) pudiendo ser reelegidos indefinidamente.¹

Como podemos observar la Carta fundamental de 1833 poseía un número indeterminada de diputados en su conformación ya que estos representaban un porcentaje de habitantes del país esta cifra fue modificada paulatinamente por las reformas constitucionales realizadas durante la vigencia de esta constitución, debido al aumento de la población de Chile durante el Siglo XIX.

Por el lado de los Senadores tenemos en forma primitiva un número fijo de Senadores 20, y con la particularidad de que no eran representantes de zonas específicas dentro del territorio nacional, sino que siendo representantes de la República eran denominados “Senadores de la Republica, pero con los cambios políticos y sociales la conformación del congreso nacional paso de ser de un guarismo fijo (20 Senadores) a uno variable según las provincias del país y el número de diputados que elegían estas provincias.

Análisis de la Constitución Política de la Republica de 1925:

El artículo 24 de la C.P.R. de 1925 señala lo siguiente:

Art 24 “El Congreso dos ramas: la Cámara de dos ramas: La Cámara de Diputados y el Senado”.

En cuanto a la composición de la Cámara de Diputados podemos señalar que estaba regulada en el artículo 37:

¹ FERNANDO CAMPOS HARRIET, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE CHILE Séptima Edición. Editorial Jurídica De Chile Santiago, 1992. 365-369p ISBN 956-10-0405-3

Art 37: *“La Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos por los departamentos o por las agrupaciones de departamentos colindantes, dentro de cada provincia, que establezca la ley, en votación directa y en la forma que determine la ley de elecciones*

Se elegirá un Diputado por cada treinta mil habitantes y por una fracción que no baje de quince mil”.

Respecto a la composición del Senado debemos de citar el artículo 40 que señalaba lo siguiente:

Art 40 *“El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por las diez agrupaciones provinciales que fije la ley, en atención a las características e intereses de las diversas regiones del territorio de la República. A cada agrupación corresponde elegir cinco Senadores”.*

En el artículo 24 podemos observar que se mantiene la misma composición que la C.P.R. de 1833 en el sentido de tener 2 cámaras lo que se repetirá también en la sucesora de esta carta fundamental como es la C.P.R. de 1980. Ahora debemos analizar el artículo 37 que señalaba la composición de la Cámara de Diputados. Para la composición de la Cámara de Diputados se mantiene la distribución de diputados según una porción de habitantes, pero agregando una forma de elección por departamentos o agrupación de departamentos, sobre este hecho debemos señalar que era la forma de la administración interior del estado determinada en la C.P.R. de 1925.

Según el profesor Alejandro Silva Bascuñán en la C.P.R. de 1980 se fija por primera vez en su misma letra el número fijo de diputados. En las cartas precedentes dependía de la aplicación de la base de elecciones que cada una de ellas consagraba, como consecuencia de esto en la C.P.R. de 1925 el número de diputados iba variando en su número, pasando de tener en 1930 147 diputados hasta llegar a un número de 150 por la ley 16.672 de 2 de octubre de 1967.²

Sobre la composición que tenía el senado debemos señalar que estos eran elegidos según circunscripciones eligiendo un número fijo según las circunscripciones establecidas en la Constitución que primitivamente señala que eran 9 pero debemos señalar que la ley 16.672 de 9

² SILVA BASCUÑAN Alejandro, TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TOMO VI Congreso nacional, Segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile Santiago, 2000 49-52p ISBN 956-10-1313-4

de octubre de 1967 aumento de 9 a 10 el número de agrupaciones provinciales para la elección de senadores en la práctica se pasó de tener un Senado compuesto por 45 Senadores a uno compuesto por 50 Senadores³.

Comparando con la C.P.R. de 1980 el Senado está compuesto por una cifra no cerrada esto es importante para señalar que nuestro país poseyó antecedentes de guarismos no cerrados en el número de diputados y senadores. Que esta técnica legislativa, de utilizar una cifra cerrada en la conformación del Congreso fue establecida en la C.P.R. de 1980 por lo que la reforma propuesta en la ley 20.725 no es un antecedente innovador dentro de nuestro ordenamiento jurídico constitucional si no que es volver a lo establecido en las cartas fundamentales antecesoras donde se utilizó un criterio de conformación de repartición según la población para así tener una representación local más equitativa y descentralizada.

Análisis de la Conformación y Composición del Poder Legislativo en los cuerpos normativos que son fuentes inspiradoras de la Constitución Política de la Republica de 1980.

En esta parte de nuestra investigación debemos abordar como se estructura el poder Legislativo de los cuerpos normativos que son fuente inspiradoras de la Constitución Política de la Republica de 1980. Realizamos este análisis para poder entender de mejor manera el espíritu de la reforma del artículo 47 de la C.P.E. de 1980 que elimino el guarismo 120 abriendo un nuevo sistema de elección de diputados y senadores y modificando la estructura primitiva de la carta fundamental, lo que nos lleva a estudiar 2 antecedentes y son los siguientes:

- 3) La Constitución de Los Estados Unidos de América del año 1789.
- 4) La Constitución de España de 1978.

³ Chile. Ley 16672 MODIFACACIÓN CONSTITUCIONAL QUE AGREGA LA 10°

CIRSCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADORES. Diario Oficial. 2 de Octubre de 1967.

Aportes de la Constitución de Los Estados Unidos De América

La Constitución de los Estados Unidos de América sin duda es fuente fundamental de nuestra constitución partiendo del hecho que es la primera Constitución escrita de la historia, debemos revisar cómo se regula la composición del poder legislativo para lo cual citaremos la ya referida carta magna.

En su artículo 1 primera sección enumera la composición del poder legislativo.

“Artículo Uno

Primera Sección

Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

Artículo 1

Segunda Sección

La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, y los electores deberán poseer en cada Estado las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura local.

2. No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección.

3. (Los representantes y los impuestos directos se prorratearán entre los distintos Estados que formen parte de esta Unión, de acuerdo con su población respectiva, la cual se determinará sumando al número total de personas libres, inclusive las obligadas a prestar servicios durante cierto término de años y excluyendo a los indios no sujetos al pago de contribuciones, las tres quintas partes de todas las personas restantes). El recuento deberá hacerse efectivamente dentro de los tres años siguientes a la primera sesión del Congreso de los Estados Unidos y en lo sucesivo cada 10 años, en la forma que dicho cuerpo disponga por medio de una ley. El número de

representantes no excederá de uno por cada 30 mil habitantes con tal que cada Estado cuente con un representante cuando menos; y hasta que se efectúe dicho recuento, el Estado de Nueva Hampshire tendrá derecho a elegir tres; Massachusetts, ocho; Rhode Island y las Plantaciones de Providence, uno; Connecticut, cinco; Nueva York, seis; Nueva Jersey, cuatro; Pennsylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland seis; Virginia, diez; Carolina del Norte, cinco; Carolina del Sur, cinco y Georgia, tres.

Tercera Sección

El Senado de los EE.UU. se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por seis años por la legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto.”

Como fuente inspiradora de la composición de nuestro Congreso este artículo es fundamental por el hecho que todas las Constituciones que nuestro país ha tenido se han conformado por un sistema bicameral basado en una cámara “baja” que en la Constitución Norteamericana toma el nombre de cámara de los representantes y una cámara alta de igual denominación que en Chile llamada Senado, reconociendo estas semejanzas ahora debemos comparar la forma como se distribuyen los representantes y Senadores de E.E.U.U. y compararlo con nuestro sistema de composición del congreso nacional para lo cual debemos analizar el artículo 1 Sección 2 En esta parte de la Constitución Estadounidense podemos apreciar la forma de distribución de *La Cámara de Representantes es parte del poder legislativo del Gobierno federal. Hay 435 representantes que sirven por un período de dos años. El número de representantes por cada estado se basa en la población de ese estado.*⁴ Comparando con nuestra carta fundamental donde las elecciones se realizan por distritos electorales en el sistema Norteamericano se busca dar independencia e igualdad a los Estados miembros lo cual se logra con un sistema proporcional de representantes.

⁴ (en línea) Agencia E.E.U.U. Cámara de Representantes de Estados Unidos. [USAGov.https://gobierno.usa.gov/agencias-federales/camara-de-representantes-de-estados-unidos](https://gobierno.usa.gov/agencias-federales/camara-de-representantes-de-estados-unidos)

La composición del Senado busca claramente una igualdad entre todos los estados de la unión, entregando a cada estado solo 2 senadores, si lo comparamos con Chile en la actual configuración de la C.P.E. de 1980, que entrega un número de senadores en representación de las regiones de nuestro país, podemos considerar acá que el legislador busca emular el concepto de representatividad e igualdad entre las regiones y Estados, pero también tenemos que tener en cuenta que con la ley 20.725 se aumentara el número de senadores, pero se mantendrá igual el ideal de garantizar mismas fuerzas políticas entre regiones sin importar la capacidad económica o la población que tiene cada región o estado en el caso de E.E.U.U.

Aportes de la constitución de España.

Según el autor Lautaro Ríos Álvarez quien Añade una nota de asombro al advertir la distinta cuna en que nacen ambas Constituciones: la de España, en plena recuperación de una democracia largamente esperada, en que la reconciliación de las personas y de las ideologías es la nota distintiva; la de Chile, en el cenit de una dictadura oprobiosa que discrimina y excluye a sus adversarios y que —no obstante— no puede renegar de su identidad histórica ni desconocer su legado *valórico.*⁵

Pese a que al principio pareciera que la Constitución de España nazca de una situación político-social distinta a la de Chile, debemos advertir que históricamente ambos países generan sus cartas fundamentales en procesos de transición democrática y gracias a los valores fundamentales agregados a ellas como igualdad, libertad y pluralismo político garantizados en las normas de ambos países se logró una estabilidad Político-Social tanto en España como en Chile. Luego de esta introducción debemos analizar la estructura general del Parlamento español que está regulado en el título III (de las Cortes Generales) en los artículos 66 y siguientes.

Sobre la denominación del Poder legislativo en España este se le conoce como Cortes Generales. Es un parlamento bicameral, conformado por el Congreso de Diputados y el Senado, está reglamentado en el artículo 66 inciso primero de la C.P.E. que señala:

⁵ FUNDACIÓN KONRAD-ADENAUER, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2005, Lautaro Ríos Valores Superiores Concurrentes en las Cartas Políticas de Chile y España Primera Edición, Montevideo Uruguay, 87-108p. ISSN 1510-4974.

“Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado”.

Respecto a la de miembros del Congreso de Diputados la Constitución de España de 1978 el artículo 68 inciso primero y segundo señala lo siguiente:

“El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población”.

La técnica legislativa usada en la conformación del congreso de Diputados en España es interesante ya que no estable un numero cerrado de diputados si no una variable de estos mismos que va de 300 a 400 miembros (*actualmente son 350 los diputados establecidos en la ley orgánica electoral*)⁶.

Se asegura una representación mínima a cada circunscripción que son las provincias (50 actualmente) existen una notable diferencia con nuestra Cámara de Diputados donde los diputados son elegidos por distritos electores y estos son conformados por una comuna o una agrupación de comunas pero que representan a la nación entera a diferencia de que en España son representantes de las provincias que conforman la administración interior del país.

Sobre la conformación del Senado en la Constitución de España de 1978 en su artículo 69 señala lo siguiente:

1. *“El Senado es la Cámara de representación territorial.*
2. *En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.*
3. *En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a*

⁶ España. Ley Orgánica 5/1985 del régimen electoral general. Boletín Oficial del Estado Madrid. 19 de Junio de 1985. Artículo 162.1

cada una de las islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la

Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional”.

Lo primero que tenemos que señalar es que los senadores representan territorialmente a cada provincia (50 en la actualidad) es importante señalar que La división administrativa de España es de tipo Regional, por lo cual existen Comunidades autónomas que tendrán una representatividad especial dentro del congreso, aplicando un criterio de igual entre cada comunidad autónoma pero que aumentara su cantidad de senadores por el número de millones de habitantes que la conforman. Comparando la composición del Senado Español con nuestro Senado, tenemos que tomar una clara diferencia entre la cantidad de Senadores que tiene España, en base a su administración interior como estado regional garantizando a cada uno de las Provincias y Comunidades Autónomas representación dentro del Senado. Por el lado de Chile tenemos Senadores que representan a circunscripciones electorales en base a la administración interior del estado de Chile.

Análisis de la composición del poder legislativo en el Derecho comparado Latinoamericano.

En esta parte de nuestra investigación abordaremos la composición del poder legislativo en Latinoamérica, específicamente analizaremos 2 cuerpos normativos contemporáneos y posteriores a la C.P.E. de 1980 y son:

- 3) La Constitución Política de Perú de 1993
- 4) La Constitución Política de Colombia de 1991.

Constitución Política de Perú de 1993:

El artículo 90 de la Constitución Política del Perú señala:

“El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los Candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio”.

Comparando con nuestro sistema Constitucional, se marcan grandes diferencias en la C.P.E del Perú de 1993 partiendo que es un sistema unicameral, en comparación a nuestro sistema bicameral. Luego debemos diferenciar que en el sistema Peruano se establece un número determinado y cerrado de congresistas ciento treinta, lo que si examinamos el texto primitivo y no modificado de nuestra Constitución contenían el mismo espíritu sin embargo con la modificación realizada por la ley 20.725 que cambia el paradigma del número cerrado de Diputados, ya que se elimina el guarismo “120” del artículo 47 de nuestra C.P.E. de 1980 lo que deja en una clara diferencia entre ambos sistemas.

Constitución Política de Colombia de 1991: El artículo 114 inciso 2 de la Constitución Política la Republica de Colombia de 1991 señala:

“El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.

De este artículo podemos señalar que Colombia al igual que Chile en sus cartas fundamentales se establece un poder legislativo bicameral pero con una diferencia en las denominaciones entre las Cámaras “bajas” que en Colombia posee la denominación de Cámara de Representantes y en nuestro país se denomina Cámara de Diputados.

Sobre la cantidad de miembros que contiene el Senado de Colombia está regulado en el artículo 171 que señala lo siguiente:

“El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.”

Pese a que el inciso primero del artículo 171 señala que son 100 senadores, debe tenerse en consideración que las comunidades indígenas tendrán 2 senadores elegidos especialmente para comunidades indígenas, que además posee un sistema de cuociente electoral, y cumplir con requisitos adicionales dentro de su comunidad indígena, que se acreditará mediante los medios establecidos en el inciso quinto del artículo 171. Comparando con nuestro sistema electoral Colombia posee representación de ciertos grupos especiales en este caso las comunidades indígenas algo que no está en nuestro país, otro tema de diferencia es que los Senadores en el Congreso Colombiano, son representativos de circunscripción nacional en cuanto a sus elecciones a diferencia a que en Chile que se eligen por circunscripciones electorales según lo determinado en la ley 20840 en el artículo 1 N°10, que

señala que *El Senado se compone de 50 miembros para la elección de los senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial.*⁷

Respecto a la composición de la cámara de los representantes la Constitución política de Colombia señala en su artículo 176:

“La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos Residentes en el exterior”.

Respecto de esto debemos tener en consideración que los representantes se utilizaran un criterio mixto para conformar el número de escaños establecidos, por un lado uno que asegurara representatividad por circunscripciones territoriales, y otro por fracción de población. Además se le asegurara representatividad a 2 grupos que en nuestro país no tienen ningún tipo de

⁷ Chile. Ley 20840, sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del congreso nacional, Biblioteca Congreso Nacional, Santiago, 27 de abril 2015, Artículo 1 N°10.

participación que se denominan circunscripciones especiales que representan a ciertos grupos raciales y los colombianos residentes en el extranjero. Si comparamos el sistema Colombiano con nuestro sistema existen grandes diferencias. En Colombia tienen representación especial los grupos étnicos de afrodescendientes, los grupos indígenas y los residentes en el extranjero, lo que logra mayor representatividad, algo que se busca con la reforma de la constitución y el sistema electoral.

Capítulo III

Génesis de la discusión del proyecto de reforma constitucional, ley 20725. Análisis de las discusiones en comisión, en la cámara, en artículos de opinión especializados en el tema.

Génesis del Proyecto de ley 20725: Esta reforma Constitucional nace por una moción parlamentaria realizada con fecha 3 de Septiembre de 2013, en la *Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento* tiene a honra emitir su informe respecto del proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Espina, Larraín Peña, Rossi, Tuma y Walker, don Patricio, en materia de integración de la Cámara de Diputados.⁸

Como se señala en la parte introductoria de este trabajo, se ha acrecentado la distancia entre la ciudadanía y las instituciones políticas por lo tanto el fenómeno electoral ha sido afectado con una gran abstención lo que trae aparejado una crisis grave de la institucionalidad y representatividad, lo que genera una grave sensación de ilegitimidad en los parlamentarios. Lo que lleva a los senadores a presentar la moción que busca corregir este problema y entregar una nueva institucionalidad en las elecciones a través de este proyecto de reforma de la C.P.R. en su artículo 47 inciso 1 eliminando el guarismo 120 ya que esto constituía una barrera para poder democratizar nuestro sistema electoral, para poder tener mayor legitimación de gobernabilidad y estabilidad democrática que ha sido la característica fundamental de nuestro país desde el año 1990 (Retorno a la Democracia).

Dentro de la Moción Parlamentaria se nombra algunos proyectos como antecedentes anteriores de modificación de la C.P.R. respecto a la configuración del Congreso Nacional y a las formas de elección de este.

El primero de ellos fue iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Walker, don Patricio; Chahuan, Rossi y Tuma, que modifica la Constitución Política de la Republica en materia de integración y elección de la Cámara de Diputados y del Senado en dicho proyecto se

⁸ Chile Historia de la Ley 20725 que, Modifica el Artículo 47 inciso 1 de la Constitución Política del Estado eliminando el guarismo 120 en el número de diputados, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago de Chile. P6.

proponía modificar el artículo 47 de la Constitución, eliminando el guarismo 120 que fija el número de integrantes de la Cámara de Diputados. La mencionada reforma proponía las implementaciones de la figura de los Senadores Nacionales, quienes durarían cuatro años en sus cargos y señalaba que la ley orgánica constitucional respectiva determinaría el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.

La segunda iniciativa correspondía al proyecto iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la Republica, que modifica la Constitución Política en materia de reelección y vacancia de parlamentarios. El mencionado proyecto dispone que los Diputados solo podrán ser reelegidos en el mismo distrito por dos periodos consecutivos y los Senadores en la misma circunscripción por un periodo consecutivo.

En el Mensaje se propone también un sistema de reemplazo en caso de vacancia en el cargo de parlamentario.

El tercer proyecto de reforma constitucional que estuvo a la vista al estudiar el proyecto en análisis, corresponde a la Moción de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Quintana, que establece un sistema proporcional de elección de los parlamentarios y reduce los quórums de aprobación de las normas constitucionales y legales. En esta se sugiere que las elecciones tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, se realizaran a través de un sistema proporcional. Asimismo, plantean eliminar el guarismo “120” que se consigna en el artículo 47 de la Carta Fundamental. Finalmente el proyecto mencionado propone reducir los quórums de aprobación de las leyes que interpretan la Constitución, las leyes orgánicas constitucionales y de quorum calificado.⁹

Teniendo estos 3 antecedentes podemos señalar claramente que la reforma es una larga evolución de intentos de modificar la Carta Fundamental en la configuración de la Cámara de Diputados ya que fue una tarea no solo propuesta por Mociones Parlamentarias si no que también fue realizado por Mensaje Presidencial, lo que nos lleva a tener presente, que este proyecto fue producto de una meditada y lograda técnica legislativa con 3 antecedentes que buscaban regular, sin embargo existieron otras propuestas que no solo provenían de las mismas Instituciones

⁹ *Ibíd*em p10

Políticas de nuestro país sino de otras organizaciones y es lo que pasaremos a analizar ahora.

Otras Propuestas de cambio del sistema Electoral:

El Primer trabajo que propone un sistema distinto es el realizado por Centro de Estudios Públicos (C.E.P.) por los autores Ricardo González y Lucas Sierra que proponía en síntesis lo siguiente: *Para reemplazar el binominal por un sistema que, no teniendo los defectos del binominal, mantenga un componente mayoritario acorde con nuestro presidencialismo, este trabajo propone un sistema electoral "mixto". Sostiene que este es un mejor sistema que el que ha propuesto el Gobierno y se discute hoy en el Congreso.*

Concentrándose en la Cámara de Diputados, el trabajo propone una de 150 escaños. Cien escaños se eligen en distritos uninominales, que la propuesta define. Los 50 escaños restantes se eligen por lista nacional. En 2/3 el sistema es mayoritario por los distritos, en un 1/3 es proporcional por la lista. El voto de lista hace que este sistema tenga una mejor representatividad que el binominal vigente, lo que se aviene bien a la tradición multipartidista de la democracia chilena. Pero, al mismo tiempo, y por la vía del voto distrital, el sistema conserva un componente mayoritario que se aviene bien con su presidencialismo, componente mayoritario del que carece el proyecto del Gobierno.

El voto de lista que contempla el sistema mixto que aquí se propone, es por lista cerrada. Esto da Un papel preponderante a los partidos políticos. El trabajo mira esto con buenos ojos: si bien los independientes deben tener una posibilidad, la democracia representativa es un juego que debe ser jugado, principalmente, por partidos políticos. Además, la lista cerrada es nacional, lo que incentiva a tener partidos políticos programáticos, con una perspectiva que abarque a todo el país, a toda la población. Además de todo esto, el sistema mixto que aquí se propone genera una representación de la población en la Cámara que es mucho más homogénea que la del actual binominal, y más homogénea que la del proyecto del Gobierno. Y tiene, todavía, una ventaja adicional: esta Un sistema electoral mixto para el presidencialismo chileno propuesta define distritos más pequeños que los actuales, y mucho más pequeños que los del proyecto del

*Gobierno. Esto abarata las campañas, lo que también contribuye a generar competencia electoral.*¹⁰

De este proyecto podemos destacar la búsqueda de potenciar el sistema presidencialista y que una de las herramientas más eficaces para robustecer a este sistema es de un sistema electoral que guarde un componente mayoritario, y que no sea puramente proporcional, luego propone un sistema electoral mixto mayoritario en base a lo descrito que busque una manera distinta a la analizada en el proyecto en cuanto a los distritos electorales ya que sería en parte por elecciones directas y otra parte por listas tomando de ejemplo el sistema de elección mexicano donde se garantizan. En dicho país la ley no permite que un partido obtenga un número de diputados tal, que el porcentaje de escaños total en la Cámara obtenido por ese partido, exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida según el artículo 54V de la Constitución Política de México señala lo siguiente:

“En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento”.

Finalmente en el informe citado se deja como conclusiones la importancia de determinar el sistema electoral por que se generaría una “doble Soberanía” lo que traería una ingobernabilidad ya que existiría una soberanía por parte del Poder Ejecutivo y otra Por parte del Poder Legislativo, por tanto la importancia de determinar el sistema electoral de un país Presidencialista como el nuestro es fundamental para determinar cuál es el camino a tomar en las decisiones.

Otro proyecto alternativo es el que se propuso en la revista Que Pasa en Octubre de 2011 que contenía la idea de crear un sistema Uninominal el sistema electoral en que se elige un parlamentario por territorio ofrece una buena solución.

¹⁰ Centro de Estudios Públicos, Propuestas de Política Pública, Ricardo González/Lucas Sierra Agosto 2014, Santiago Chile, p4-5

Para enfrentar sus desventajas se podría instaurar un sistema mixto, aumentando los distritos y eligiendo un tercio de diputados de modo proporcional en listas nacionales. Algo similar se podría hacer en el Senado. Nos parece que el sistema uninominal, en el que se elige un parlamentario por cada distrito y circunscripción, como en las grandes democracias anglosajonas, ofrece una mejor solución.

Las ventajas de este sistema serían que obliga a competir por el centro político, lo que impulsa una mayor moderación de las posturas de los candidatos y tiende a generar dos grandes conglomerados, lo cual aumenta la gobernabilidad. Además, como el ganador se lleva la única candidatura en disputa, la competencia es alta, los candidatos deben ser los mejores, los conglomerados deben preocuparse de elegirlos cuidadosamente, y la ciudadanía puede exigir mayor responsabilidad a su representante. Una vuelta apresurada al sistema proporcional que el país tuvo en el pasado podría poner más trabas a la gobernabilidad. Las propuestas para cambiar el binominal podrían producir el efecto de que partidos pequeños sean los que definan poniéndose nuevamente en duda la representatividad.¹¹

Presentado estos proyectos podemos señalar que a la modificación del proyecto le antecedieron varios proyectos dentro del parlamento, pero también los especialistas en el tema propusieron distintos sistemas para buscar una solución, sin embargo la ley 20.725 decantó por el proyecto antes citado versus las opciones ya señaladas.

Proyecto de Ley 20725: Como ya se señaló el proyecto de ley de reforma Constitucional:

establecido en la ley 20725 nace por moción parlamentaria, en base un profundo análisis e interpretación de la situación política-social y el descontento generalizado de la ciudadanía con las instituciones políticas por lo tanto ahora nos toca analizar lo que nos presente el proyecto de ley y toda sus discusiones hasta llegar al puerto de convertirse en ley de la República modificando sustancialmente el sistema electoral, la composición y conformación de la Cámara de Diputados.

¹¹ (En Línea) FISCHER Álvaro, Una Formula Uninominal, Revista QUE PASA, 13 de Octubre 2011.

Para iniciar este análisis presentaremos lo que plantea el proyecto de ley:

“Artículo único: Introducense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la Republica:

- 1) *“Eliminase el guarismo “120” contenido en el inciso primero del artículo 47, y*
- 2) *Sustitúyase el inciso segundo de la disposición decimotercera transitoria, por el siguiente:*
“Las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que digan relación con el número de senadores y diputados, las circunscripciones y distritos existentes, y el sistema electoral vigente, requerirán del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”¹²

Antes de la modificación establecida en la ley 20725, nuestra constitución en su artículo 47 señalaba lo siguiente:

Artículo 47. “La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años”.

Como podemos revisar, se establecía un número fijo de Diputados, que es lo que se modificó eliminando el guarismo 120, y dejando la Cámara de Diputados sin un número fijo de Diputados lo que permitiría mayor flexibilidad en el sistema electoral, y una revisión más acabada de nuestro sistema electoral, permitiendo un fortalecimiento de la institucionalidad y entregando a la Ley Orgánica Constitucional De votaciones Populares y Escrutinios la determinación de la cantidad de Diputados y Senadores que conforman nuestro congreso nacional.

Informe de la Comisión: En la comisión del Senado de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Se entregaron varios informes realizados por expertos en el tema electoral presentando las distintas observaciones y reparos al proyecto el primero de los expertos en exponer es el asesor del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, señor Andrés Tagle quien entrego como observaciones las siguientes, recomendaciones.

¹² Chile Historia de la Ley 20725 que, Modifica el Artículo 47 inciso 1 de la Constitución Política del Estado eliminando el guarismo 120 en el número de diputados, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago de Chile, p4-5.

- 1) Sobre la posibilidad de revisar la cantidad de Diputados que conforman la cámara de Diputados le parece que esto podría generar problemas en cuanto a la distribución de los Distritos Electorales.
- 2) *En cuanto al término ciudadanos expresó que los ciudadanos son los electores inscritos con derecho a sufragio. Advirtió que los electores son algo más que los ciudadanos, porque incluye a los extranjeros que residen en Chile, que no son ciudadanos pero si pueden ejercer el derecho a sufragio. Agrego que si bien es correcto usar la palabra ciudadanos, mejor sería utilizar la expresión electores, porque el concepto de mejor sería utilizar la expresión electores, porque el concepto de igualdad del voto es respecto a los electores.*¹³

El segundo experto en exponer en la Comisión, fue el profesor Claudio Fuentes, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales, de la Universidad Diego Portales quien realizo las siguientes observaciones:

- *objetivos que debiesen regir una reforma política;*
- *contexto del sistema electoral;*
- *efectos institucionales y políticas relevantes a considerar en las reformas que se plantean,*
y
- *otras reformas propuestas por el Gobierno.*¹⁴

El tercer experto en intervenir fue el señor Tomas Duval, especialista electoral de Renovación Nacional, quien hizo observaciones desde un punto de vista de la falta de representatividad de la Región de Arica y Parinacota que no tiene Senadores y los problemas que podría presentar un proyecto de ley que limite las reelecciones de los miembros del parlamento ya que la inexperiencia que podrían tener estos crearía grandes problemas para la confección de las leyes y sería una limitación a la libertad que poseen los ciudadanos de elegir a sus representantes.

El cuarto experto en intervenir fue el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Diego Portales Mauricio Morales quien en su exposición *recordó que nuestros sistemas electorales, desde el año 1833 hasta la fecha, han tenido una duración promedio de 45 años. Lo*

¹³ *Ibíd*em, p12-13.

¹⁴ *Ibíd*em, p15.

anterior explicaría lo difícil que es realizar una reforma razonable a nuestro sistema de representación. Añadió que los ideales que debiera reflejar un sistema electoral serían los siguientes:

- 1.- Proporcionalidad en la representación;
- 2.-Igualdad del voto. Es decir, una persona, un voto y
- 3.- Competencia ¹⁵

El Quinto experto en exponer fue el ex Senador de la Republica José Antonio Viera-Gallo, quien sostuvo que era necesario modificar o superar el sistema binominal por la evolución natural del sistema electoral, desde la inclusión de la inscripción automática y propuso experimentar con la figura de Senadores Nacionales.

El sexto Experto en intervenir fue el señor Guillermo Ramírez, director de estudios de la Fundación Jaime Guzmán, quien señaló que el gran defecto del sistema binominal es la falta de competencia en las elecciones, además señaló que prefería personalmente un sistema electoral mayoritario versus el sistema proporcional presentado en el proyecto de ley y que no estaba de acuerdo con aumentar el la cantidad de Diputados, ya que el número 120 se acomodaba de buena forma a la realidad nacional.

El séptimo experto en intervenir fue el señor Patricio Zapata, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile *quien agrego que una discusión constitucional no se puede hacer de espaldas a la historia de los países. Pensar en un Congreso Nacional sin mirar la historia le parece de una miopía impresionante. Hizo presente que en la discusión acerca de la composición de la Cámara de Diputados hay dos dimensiones, una es de principio y otra de prudencia. La igualdad de voto es una cuestión de principios, es una consecuencia de la igual dignidad. Todos los chilenos merecemos un mismo trato y en materia política significa que a la hora de configurar la Cámara política por excelencia, no pueden haber privilegiados*¹⁶.

El octavo experto en intervenir fue el señor José Francisco García, coordinador de Políticas Publicas del Instituto Libertad y Desarrollo, quien entrega un informe detallado de todas las posturas en el informe a través de ciertas minutas que son las siguientes:

¹⁵ Ibídem, p26-27.

¹⁶ Ibídem, p 35.

- Eliminación del guarismo 120 de la C.P.E.
- Igualdad de votos.
- creación de Senadores nacionales.
- Límites a la reelección parlamentaria.
- Desconfianza en las Instituciones Políticas.
- Abstención de las elecciones parlamentarias del año 2012.
- Incapacidad de canalizar institucionalmente a los movimientos sociales.

El Noveno Experto en intervenir fue el Diputado Pepe Auth *quien declaro que para hacer cualquier reforma es imprescindible definir los objetivos que se buscan. A su juicio, ellos deberían ser los siguientes:*

1. *- Dar mayor igualdad al voto. Que este valga distinto según el lugar donde se emita constituye un problema.*
2. *.- Introducir mayor competitividad al sistema electoral.*
3. *Incorporar mayor proporcionalidad e inclusión. Permitir bajar las barreras de acceso a terceras fuerzas políticas.*
4. *Otorgar mayor facilidad para la generación de mayorías, es decir, que quien gane la elección exprese su triunfo en mayor número de escaños que aquel que la pierda.*

Recalco que para conversar de reforma es mejor no tener el guarismo "120" en la Constitución porque es una verdadera camisa de fuerza. Es mejor que el legislador no se vea afecto a la restricción constitucional de tener que conseguir todos los objetivos sin alterar el número de diputados.

Advirtió que es partidario del límite a la reelección porque asegura la dosis de continuidad y de renovación adecuada. Si se le otorga a un Diputado la posibilidad de ejercer dicho cargo durante doce años, más la perspectiva de ser Senador por otros dieciséis, se traduce en una carrera política continua de 28 años.¹⁷

En una sesión posterior, la Comisión escucho a la señora Alejandra Sepúlveda, representante de la organización "Comunidad Mujer" quien fundo su exposición en la siguiente

¹⁷ *Ibíd*em p48.

minuta: *“En Chile, poco más del 50% del electorado son mujeres. Sin embargo, su presencia en el poder ejecutivo, legislativo y local se ha mantenido por debajo del promedio mundial y bajo del promedio para el continente americano. En la actualidad las mujeres ocupan en Chile sólo el 13,9% de los escaños parlamentarios mientras que en el mundo ese porcentaje es de 19,7% y en América Latina del 22,6%. En los cargos de gobierno local, la situación es similarmente baja 12% de alcaldesas y 21% de concejales. De acuerdo a datos 2012 del Foro Económico Mundial, nuestro país se ubica en el lugar 46 de 135 países, según el índice de género, no obstante desciende al lugar 82 en el subíndice de participación en el parlamento.*

La participación de las mujeres en cargos públicos es particularmente preocupante si se considera su evolución, ya que se evidencia un estancamiento o aumento muy moderado, cuyo ritmo de crecimiento es de unos 2,5 puntos porcentuales por elección⁴. Lo anterior se vincula al hecho de que muy pocas mujeres son nominadas como candidatas, en las elecciones de los últimos veinte años el porcentaje de nominación de candidaturas de mujeres no ha superado el 20%.¹⁸

Luego de escuchar a todos los expertos la Comisión del Senado de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, puesto en discusión general y particular el proyecto de ley fue aprobado en general favorablemente por 4 votos y una abstención del Senador Hernán Larraín y en cuanto a la votación particular también voto favorablemente con un resultado de 4 votos a favor y una abstención del senador Hernán Larraín.

Discusión en Sala (Senado): La discusión en la cámara alta se inicia con la presentación del proyecto y una breve síntesis de los motivos que inducen a los senadores a presentar la moción esto es realizado por el Senador Patricio Walker, señalando que participan en la moción tanto parlamentarios de la nueva mayoría y de renovación nacional, por tanto es un proyecto no motivado por ideologías políticas o razones electorales su fin es dotar a nuestro país con una mejor institucionalidad para lo cual es necesario modificar la C.P.R., haciendo esto posible a través de la ampliación del número de candidatos que se puedan presentar a una elección con el objetivo de

¹⁸ Ibídem p53-54.

entregar mayores opciones de voto a los ciudadanos y permitirá a quienes busquen participar en el proceso eleccionario disputar efectivamente el cargo al cual postulan. En segundo Lugar, se busca aumentar moderadamente el número de diputados y senadores que conforman nuestro Poder Legislativo.

Luego de la presentación del proyecto los senadores que integraron la comisión dieron sus opiniones sobre la reforma del artículo 47, señalando porque estaban a favor de la reforma y los motivos de que se había llegado a un acuerdo. El senador Baldo Prokurica cita a David Altman, para entender que son los sistemas electorales y su funcionamiento: *“los sistemas electorales no pueden entenderse como entidades abstractas desvinculadas del medio donde serán aplicados, lo aceptado en un país no necesariamente será aceptado en otro y ninguna fórmula ‘ganadora’ es extrapolable. Más aun, no existen fórmulas mágicas, ni diseños de sistemas electorales, que aseguren una democracia de alta calidad. Todas las configuraciones institucionales son producto de un delicado balance entre opciones muchas veces antagónicas”*.¹⁹

Luego de 2 sesiones consecutivas y de discusiones completas en la sala la votación fue la siguiente:

Se aprueba en general el proyecto (25 votos a favor, 8 en contra y 5 abstenciones), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Alvear y Rincón y los señores Chahuan, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, Girardi, Gómez, Horvath, Lagos, Larrain (don Carlos), Letelier, Muñoz Aburto, Pizarro, Prokurica, Quintana, Rossi, Ruiz-Esquide, Sabag, Tuma, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa la señora Von Baer y los señores Coloma, García-Huidobro, Kuschel, Novoa, Orpis, Perez Varela y Uriarte.

Y con la misma votación se apruebe el proyecto en particular dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido, y queda despachado en este trámite.

¹⁹ Ibídem, p 97.

Informe de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados: Dentro del Informe se establece el quorum especial que conlleva esta ley al ser de modificación de la Constitución Política de la República, según lo establecido en el artículo 127 por lo cual el Quorum de aprobación de esta ley es el de tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio, se establece un Diputado informante que es Don Jorge Burgos y finalmente se establece la discusión del proyecto que se divide en una parte por una exposición por representantes del Poder Ejecutivo que fue realizada por don Sebastián Soto Velasco quien señaló lo siguiente ante la comisión: *Explico que lo que hacía el proyecto era continuar la reforma constitucional del año 2005 en lo que decía relación con la constitución del Senado, ahora en la Cámara de Diputados, no obstante lo cual creía el Gobierno que la iniciativa no era necesaria, porque era perfectamente posible reformar el sistema electoral binominal sin suprimir el guarismo 120 del artículo 47, es decir, sin necesidad de aumentar el número de diputados. Este aumento presentaba además algunos inconvenientes adicionales porque no contribuía, especialmente en estos momentos, a mejorar la imagen del Congreso Nacional ni de los partidos políticos ni creía tampoco que se justificara como un medio para un mejor funcionamiento de esta Corporación y la discusión en general y particular del proyecto.*²⁰

Luego se realizó la discusión en general y en particular del proyecto por parte de la comisión donde

Votaron a favor la diputada señora Karla Rubilar, del Partido Renovación Nacional, y los diputados señores Pedro Araya, independiente, Jorge Burgos de la Democracia Cristiana; Guillermo Ceroni, del Partido por la Democracia; Aldo Cornejo, de la Democracia Cristiana; Felipe Harboe, del Partido por la Democracia; Cristian Monckeberg, de Renovación Nacional; Ricardo Rincón, de la Democracia Cristiana, y Marcelo Schilling, del Partido Socialista.

Votaron en contra los diputados señores Baltolu, Letelier y Squella, de la Unión Demócrata Independiente.

²⁰ Ibídem p196

Esta última llega a la recomendación de que se apruebe el proyecto por el motivo de que es un avance sustancial para mejorar la institucionalidad y el fortalecimiento del régimen Democrático.

La votación de la comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la cámara de diputados para el proyecto de ley en lo general fue la siguiente, Se aprobó el proyecto en general por mayoría de votos (nueve votos a favor y tres en contra).

Discusión en Sala (Cámara de Diputados) El trámite Constitucional empieza con el informe realizado por el diputado Informante don Jorge Burgos, quien informa brevemente lo realizado por ²¹la comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados para empezar con el debate en sala del proyecto de ley.

El Diputado Ulloa en su intervención en el debate en la cámara señala la siguiente idea sobre los sistemas electorales: *la mayoría, de los sistemas electorales se dan con un propósito básico. En este caso, el sistema electoral binominal apunta a la forma de integración del Poder Legislativo. Lo digo, porque aquí se ha llegado a tal nivel de desconocimiento que se ha planteado, incluso, que el sistema binominal es aplicable a todo. Objetivamente, reitero, solo es aplicable a la elección de los parlamentarios. Por lo tanto, se puede concordar o no con un sistema, dependiendo de que se busca.*

El Diputado Pepe Auth en su intervención hace referencias a que suprimir el guarismo 120, de la C.P.R. no es más que una medida de normalización democrática ya que según su conocimiento en ningún otro ordenamiento constitucional el número de Diputados y Senadores está regulado en la Constitución Política, señala también que el tema central del sistema electoral, no es número de diputados que se eligen si no como se eligen, en que territorio y a cuantos electores representan cada uno, para que se respete el principio democrático de igualdad de voto.

El Diputado Cristian Monckeberg hablando sobre los sistemas electorales en el debate realiza el siguiente análisis:

²¹ Ibídem p205.

Los sistemas electorales, como lo demuestran la historia política y los estudios que se han hecho tanto en nuestro país como en otros, deben adecuarse a la realidad que vive la sociedad respectiva. En este sentido, el sistema binominal dio grandes resultados y permitió alcanzar grandes objetivos en torno a la conformación del Parlamento y de las fuerzas políticas en los últimos veinte años; pero estoy más convencido que nunca de que hoy es necesario modificarlo y plantear una nueva fórmula para que al Congreso Nacional lleguen diputados y senadores elegidos con una fórmula distinta, dejando absolutamente claro que el principio fundamental es que sea un sistema democrático. En ese sentido, considero que tan democrático como el sistema electoral binominal es uno proporcional, por lo que creemos efectiva y objetivamente que debemos avanzar en esa línea.²²

El señor diputado Víctor Merello en su intervención en el congreso nacional realizó la siguiente acotación que es importante agregar a nuestra investigación:

En Chile, actualmente, hay doce partidos con representación parlamentaria, del total de los existentes. Los más pequeños han tenido su espacio aquí desde el momento en que se asociaron electoralmente con los grandes bloques para lograr resultados. Permítanme mencionar dos ejemplos. El Partido Comunista tiene tres diputados en esta Cámara gracias al subsidio de votos que le prestaron la Democracia Cristiana, el PPD, el Partido Socialista y el Partido Radical Social Demócrata. Con la votación promedio que ha obtenido en democracia, del orden del 5 por ciento, el Partido Comunista, por sí solo, no habría sido capaz de llegar al Congreso Nacional de no haber alcanzado un acuerdo electoral con la Concertación.

Los comunistas deben agradecer a los democratacristianos su llegada a este Parlamento, gracias al sistema binominal. En virtud de esa realidad, se ha generado, en este sistema electoral, que las minorías en votos estén representadas aquí. Igual situación ocurre con el Partido Radical Social Demócrata. Su representación en el Congreso Nacional está muy por sobre lo que significan sus votos. Pero los amigos radicales han sabido negociar bien y han obtenido más diputados que votos, gracias al subsidio que de manera especial le han prestado el Partido Socialista, el PPD y la Democracia Cristiana para alcanzar una representación que tampoco, al igual que los comunistas,

²² *Ibíd*em p209.

*les correspondería por los votos que históricamente han obtenido en las elecciones. De esta forma, los partidos chicos han logrado entrar al Congreso Nacional gracias al sistema binominal y a que han debido llegar a acuerdos con los grandes bloques.*²³

Finalmente luego de las discusiones en la cámara de diputados el proyecto de ley en su parte general fue votado a favor por 75 diputados y en contra por 31 diputados. Siendo Aprobado en su parte general, pero realizado ciertas indicaciones realizadas por los diputados señores Felipe Salaberry y Felipe Ward:

Para eliminar el artículo único del proyecto.

Para reemplazar el título del proyecto por el siguiente:

1. *Proyecto de reforma Constitucional para aumentar la integración de la Cámara de Diputados”.*
2. *Para agregar en el número 1 del artículo 47 el siguiente inciso:*
“En ningún caso el aumento de parlamentarios podrá significar un incremento en los recursos asignados año a año en la ley de Presupuestos, salvo los necesarios para el funcionamiento de la Corporación.”.
3. *Para agregar en el número 1 del artículo 47 el siguiente inciso:*
“Los diputados que se encontraren en el caso del artículo 51, inciso tercero, no podrán postular en la próxima elección a un distrito distinto al que fueron designados.”.
4. *Para agregar en el artículo 47 de la Constitución el siguiente inciso*
Tercero:
5. *“Los aumentos de asignaciones o dietas de los diputados se deberán aprobar por los 3/5 de los diputados en ejercicio.”*²⁴

Sin embargo estas indicaciones fueron rechazadas en el segundo informe que realizó la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados en votación de esta última rechazando de manera amplia estas indicaciones con solo 3 votos a favor y 8 en contra, siendo declaradas inadmisibles las indicaciones realizadas al proyecto de ley por los diputados Salaberry y Ward.

²³ *Ibíd*em, p 231.

²⁴ *Ibíd*em, p 246.

Rechazadas las indicaciones le correspondió a la Cámara de Diputados votar en particular el proyecto de ley original, que fue votado por 61 Diputados a favor y 25 votos en Contra, pero necesitaba 72 Votos a favor para ser aprobado por lo cual el proyecto paso al siguiente trámite constitucional debido a que fue rechazado en su parte particular, pero aprobado en su discusión general.

Informe de la Comisión Mixta Senado-Cámara de Diputados: La Comisión Mixta se constituyó conforme a lo señalado en el artículo 70 de la C.P.E., el origen de esta Comisión Mixta es el rechazo del proyecto de ley de reforma constitucional por no alcanzar el quorum requerido por esta en su discusión en particular por lo cual la Cámara de Diputados y el Senado pasan a nombrar miembros de ambas corporaciones para conformar la Comisión Mixta, por el Senado conformaron esta comisión mixta los siguientes Senadores:

- 1) Hernán Larrain
- 2) Soledad Alvear
- 3) Alberto Espina
- 4) Carlos Larrain y
- 5) Patricio Walker.

Por la Cámara de Diputados la comisión mixta fue integrada por los siguientes Diputados:

- 1) Jorge Burgos
- 2) Cristian Monckeberg
- 3) Eugenio Tuma
- 4) Arturo Squella y
- 5) Ramón Barros.

La Comisión Mixta llego al acuerdo y voto a favor de mantener el proyecto de ley acordado en el Senado siendo aprobado por 7 votos a favor 2 en contra y una abstención del Señor Hernán Larrain.

Discusión en el Senado del informe de la Comisión Mixta: El informe de la Comisión Mixta fue votado en el senado el día 11 de Diciembre de 2013, donde el secretario del Senado realiza un pequeño informe de porque se forma la comisión mixta y señala los quórums necesarios

para que sea aprobado el informe en el senado, se procede a votar el informe de la comisión mixta teniendo los siguientes resultados:

24 votos a Favor 7 votos en contra y 3 abstenciones, por lo tanto el informe de la comisión mixta es aprobado y queda despachado el proyecto de ley de reforma constitucional y pasa a la siguiente etapa de formación de la ley.

Discusión del informe de la Comisión Mixta en la Cámara de Diputados: El debate en la cámara se realiza a través de discursos de 5 minutos aproximadamente realizados por los siguientes Diputados:

- 1) Jorge Burgos
- 2) Lautaro Carmona
- 3) Arturo Squella
- 4) Alfonso Vargas
- 5) Rene Alinco
- 6) Marcelo Schilling

La votación del informe tuvo que realizarse 2 veces debido a problemas del sistema electrónico de la Cámara de Diputados ya que se contabilizaron de manera errónea los votos de los Diputados Harboe y Vidal por lo cual en la segunda votación se logró el quorum necesario para que se convierta en ley el proyecto de reforma. Los resultados de las 2 votaciones fueron los siguientes.

En La primera votación los resultados fueron 69 votos a favor y 32 en contra y en la segunda votación fueron 74 votos a favor y 10 votos en contra.

Publicación del proyecto de ley en el diario oficial: Transcribo textualmente el texto de aprobación de la ley 20725 publicada en el Diario Oficial el día 31 de enero de 2014.

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de reforma constitucional que tuvo su origen en una Moción de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero, Carlos Larraín Peña, Fulvio Rossi Ciocca, Eugenio Tuma Zedán y

Patricio

Walker

Prieto.

Proyecto de reforma constitucional

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1) Sustituyese el inciso primero del artículo 47, por el siguiente:

"Artículo 47.- La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección."

2) Reemplácense los incisos segundo y tercero de la disposición decimotercera transitoria, por el siguiente:

"Las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que digan relación con el número de senadores y diputados, las circunscripciones y distritos existentes, y el sistema electoral vigente, requerirán del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio." "

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República y ténganse por incorporadas sus disposiciones a la Constitución Política de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 129 de este cuerpo constitucional.

Santiago, 31 de enero de 2014.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Claudio Oliva Ekelund, Subsecretario General de la Presidencia (S).²⁵

²⁵ Chile. Ley 20725 en materia de integración de la cámara de Diputados, Diario Oficial, 31 de Enero de 2014.

Capítulo IV

Conclusiones.

Ya en el capítulo final de esta investigación, se puede concluir después de un arduo y exhaustivo estudio del tema que se plantea al momento el problema que iba a ser desarrollado se pudo percibir que al momento de realizar el planteamiento de la hipótesis no estuvo muy lejano al resultado final de la investigación.

En nuestra investigación desarrollamos varios tópicos, ahora ahondaremos en las conclusiones finales que llegamos empezaremos con de la lectura se puede llegar a la idea que la composición de nuestro congreso nacional a lo largo de la historia ha tenido distintas conformaciones y que ha ido evolucionando según las necesidades y eventualidades político-sociales que sufrió nuestro país a lo largo de la historia. En el Siglo XIX en los albores de la formación de la Republica con la Constitución de 1833 como estandarte y el ideal de un estado centralizado y un Poder Ejecutivo fuerte y eficiente en cambio, el Poder Legislativo fue disminuido en sus atribuciones y eso se ve demostrado en un Senado que apenas tenía 20 miembros, y que no se comparaba a las amplias atribuciones que le entregaba al Presidente de la Republica en la C.P.R. de 1833, este desequilibrio de fuerzas se vio reflejado en el periodo de nuestra historia denominado “República Conservadora” donde solo hubieron 3 Presidentes de la republica que duraron 10 años en sus cargos durante este periodo el Congreso Nacional solo funcionaba y sesionaba durante 6 meses y los otros 6 meses se establecía un Consejo de Estado donde se realizaba la tarea parlamentaria, demostrando un gran desequilibrio entre poder ejecutivo y legislativo, pero con el paso del tiempo y con las nuevas ideas liberales de moda en nuestro país a través de distintos grupos sociales y varios estallidos sociales como el de 1851 y el de 1859 se empieza a realizar cambios en el paradigma político-administrativo entendiendo que el país necesita un Poder Legislativo más fuerte y eficiente, desde su conformación y funcionamiento y acá tenemos las Reformas Constitucionales de 1870 que cambiaron completamente la estructura de poderes equilibrando la balanza entre Poder Ejecutivo y Legislativo, lo que paulatinamente llevo a Chile a pasar de ser un país Presidencialista ya a fines del siglo XIX con el término de la guerra Civil de 1891 y la caída del presidente Balmaceda Nuestro país adopte un régimen de gobierno

Parlamentarista o sea la idea original de la C.P.E de 1833 de un Poder Legislativo débil, frente a un Poder Ejecutivo más fuerte fue totalmente modificada para terminar con un Poder Legislativo con mayor poder comparando que el presidente de la Republica.

Durante el periodo denominado Parlamentarismo en Chile nacen ideas de cambiar la Constitución Política y adoptar un régimen más equilibrado entre los poderes Ejecutivo y Legislativo por lo cual se adoptó un nuevo cuerpo Constitucional, la Constitución Política del Estado de 1925, que reestablece el equilibrio entre Poder Ejecutivo y Legislativo, pero marcando un cambio en la composición del congreso estableciendo un régimen moderno y efectivo en la composición del congreso nacional y garantizando representatividad a todas las zonas del país y participación efectiva a la ciudadanía, esta Constitución dotó a nuestro país de un equilibrio institucional que nunca se había tenido ya que ambos Poderes estaban en un equilibrio y en igualdad de términos que permitió avanzar de muchas maneras en la institucionalidad de nuestro país.

Finalmente llegamos a la configuración actual de la C.P.E de 1980 que en su cuerpo primitivo no garantizaba este equilibrio tan fundamental para el estado de derecho de una nación ya que entregaba demasiadas prerrogativas al Presidente de la Republica incluyendo la posibilidad de designar miembros del congreso nacional esto es la figura llamada senadores designados lo que demostraba un gran desequilibrio de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo, pero paulatinamente y durante las modificaciones que se realizaron la C.P.E. de 1980 la fundamental es la realizada el año 2005 en el gobierno del Presidente Ricardo Lagos que se eliminó la figura de Senadores Designados y se quitó del cuerpo normativo el guarismo de Senadores que componían el Congreso lo que permitiría más adelante establecer un numero distinto, esto en cambio no se logró concretar con la cámara de Diputados manteniendo el Guarismo 120 en el artículo 47 y recién el año 2014 se modificó la C.P.E. lo que abrió las puertas para cambiar la ley de votaciones populares y la conformación de la Cámara de Diputados y el Senado logrando un mejor derecho de los ciudadanos de participación y representatividad que es lo que se buscaba con la reforma y un robustecimiento de las instituciones políticas que tan desacreditadas están frente a la ciudadanía.

Otra arista importante en nuestra investigación y que el lector puede darse cuenta es entender cómo se componen los Congresos de los países que sirvieron de fuente inspiradora de nuestra carta fundamental específicamente Estados Unidos de América y España.

En el caso en el de Los E.E.U.U. la configuración del congreso de este país es bicameral con un Senado como “Cámara Alta” y una Cámara de Representantes como el equivalente a nuestra Cámara de Diputados, con una Composición del senado de número fijo de senadores (2 por cada Estado de la Unión) y en cambio la cámara de Representantes, utilizando un criterio de población y de igualdad entre los Estados dando un número indeterminado en la Constitución de los Estados Unidos dejándolo a una ley especial que determina el número de representantes, igual que la configuración lograda en nuestro País que con la modificación de la ley 20725, ahora solo señala que la cámara de diputados está compuesta por Diputados, y entregando a una ley Orgánica Constitucional la cantidad de Diputados.

En el Caso De España y su Constitución de 1978, también se establece un poder legislativo bicameral, lo interesante del caso español, es que en su constitución se establece una cifra entre 300 y 400 diputados, entregándole a otro cuerpo normativo la tarea de determinar la cantidad de diputados, muy parecido a la técnica legislativa que se utilizó en Chile y en cuanto a la composición es interesante examinar que España como un país de corte regional entrega representación según ese criterio garantizando una representatividad a todas las regiones de manera equitativa.

A nivel latinoamericano utilizamos 2 cuerpos normativos para comparar la composición y estructura de nuestro país el primero de ellos fue el sistema Peruano que en comparación con nuestro país posee un sistema unicameral y con una cifra determinada de congresistas lo que es distinto al sistema chileno actual, por otro lado tenemos el sistema Colombiano, que igual que el de nuestro país, es un sistema bicameral, pero las diferencias entre ambos sistemas radican en la forma de integración y de representatividad que tiene el sistema colombiano, entregándole representación a minorías étnicas, pueblos originarios y a los nacionales residentes en el extranjero, comparando con nuestro país que recién se ha aprobado el voto de los Chilenos residentes en el extranjero, el sistema Colombiano logra una mayor participación e igualdad que el

sistema Chileno, por lo cual a opinión de quien escribe sería un gran avance tomar el sistema Colombiano como un ejemplo de igualdad de derechos en la composición del Congreso Nacional. Ahora debemos llegar a las conclusiones correspondientes a la ley 20725. A nuestro entender este ley es el avance fundamental, para lograr modernizar el sistema electoral porque termina con la mayor traba que se tenía para poder encaminar a un sistema electoral más democrático y era la composición y el número determinado de Diputados ya que eliminado el guarismo 120, se logra entregar a los parlamentarios la posibilidad de cambiar el sistema electoral binominal por un sistema más representativo como el que se adoptó con las reformas posteriores a la ley 20725. Con un nuevo sistema electoral tenemos la posibilidad de mejorar las percepciones que tiene la ciudadanía hacia las instituciones políticas que forman nuestro país y lograr blindar a estas de la credibilidad perdida y encaminar a Chile a una mejor Democracia, más participativa, inclusiva y sólida.

Uno de los problemas más complejos de la reforma y que se pueden apreciar en este trabajo es la dificultad del debate legislativo, ya que la ley 20725 solo modificó la composición del congreso, pero muchos parlamentarios entendieron que esta era el momento de plantear la posibilidad de explorar otros sistemas electorales, sin embargo la ley 20725 fue la puerta de entrada para la discusión parlamentaria y los acuerdos necesarios para configurar un sistema electoral de representatividad proporcional, cambiando la ley de elecciones populares a través de la ley 20840 que nos entregara a partir de las próximas elecciones una nueva configuración de los distritos electorales y la cantidad de Diputados y Senadores lo que plantea un desafío para todo nuestro país de mejorar las herramientas de participación ciudadana, y de educación cívica que son los talones de Aquiles del actual Sistema Electoral ya reformado, pero que la ciudadanía no ha tenido la oportunidad de interiorizarse y esa es la tarea fundamental de este material servir de apoyo para quienes estén interesados en ahondar como fue el cambio en nuestra Constitución y los avances logrados con este.

Tenemos que contextualizar los efectos de esta reforma que en cifras nos trae un aumento en el número de diputados y senadores que actualmente componen las cámaras de nuestro Congreso, la cámara de Diputados pasara de tener 120 Diputados a tener 155 y el Senado

aumenta de 38 a 50 miembros. También se cambiara la estructura de los distritos electorales disminuyendo la cantidad de distritos pasando de tener 60 en el sistema binominal a 28 en el sistema representativo en la cámara de diputado

Se aumentara la cantidad de representantes por cada distrito, pasando de tener un número fijo de diputados en cada distrito (2 por cada distrito) a un número determinado por la población lo que asegurara una mayor representatividad de los ciudadanos y un sistema más justo con las decisiones del cuerpo electoral.

Bibliografía.

- 1) FERNANDO CAMPOS HARRIET, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE CHILE Séptima Edición. Editorial Jurídica De Chile Santiago, 1992. ISBN 956-10-0405-3.
- 2) SILVA BASCUÑAN Alejandro, TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TOMO VI Congreso nacional, Segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile Santiago, 2000 ISBN 956-10-1313-4.
- 3) Chile. Ley 16672 MODIFACACIÓN CONSTITUCIONAL QUE AGREGA LA 10° CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADORES. Diario Oficial. 2 de Octubre de 1967.
- 4) (en línea) Agencia E.E.U.U. Cámara de Representantes de Estados Unidos.USAGov.<https://gobierno.usa.gov/agencias-federales/camara-de-representantes-de-estados-unidos>.
- 5) FUNDACIÓN KONRAD-ADENAUER, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2005, Lautaro Ríos Valores Superiores Concurrentes en las Cartas Políticas de Chile y España Primera Edición, Montevideo Uruguay, ISSN 1510-4974.
- 6) España. Ley Orgánica 5/1985 del régimen electoral general. Boletín Oficial del Estado Madrid. 19 de Junio de 1985. Artículo 162.1
- 7) Chile. Ley 20840, sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del congreso nacional, Biblioteca Congreso Nacional, Santiago, 27 de abril 2015, Artículo 1 N°10.
- 8) Chile. Historia de la Ley 20725 que, Modifica el Artículo 47 inciso 1 de la Constitución Política del Estado eliminando el guarismo 120 en el número de diputados, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago de Chile.
- 9) Centro de Estudios Públicos, Propuestas de Política Pública, Ricardo González/Lucas Sierra Agosto 2014, Santiago Chile, p4-5
- 10) (En Línea) FISCHER Álvaro, Una Formula Uninominal, Revista QUE PASA, 13 de Octubre 2011.<http://www.quepasa.cl/articulo/politica/2011/10/19-6767-9-una-formula-uninominal.shtml/>

- 11) Chile (En Línea) Constitución Política de La Republica de 1833.
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137535>
- 12) Chile (En Línea) Constitución Política del de la Republica de 1925.
<http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/1925.pdf>
- 13) E.E.U.U. Constitución Política de los Estados Unidos de América de 1789.
- 14) España. Constitución de España de 1978.
- 15) Perú. Constitución Política de la Republica 1993.
- 16) Colombia. Constitución Política de la Republica 1995.
- 17) México. Constitución Política de la Republica de 1917.